



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, noviembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Tipo Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandantes: LUIS EDUARDO LONDOÑO RAMIREZ

Demandado: PROTECCION Y OTRO

Radicado No. 05001310500820190043200

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, encuentra el despacho que, mediante memorial fechado 29 de abril de 2022, solicita el apoderado de la demandada A.F.P PROTECCION S.A., reposición y en subsidio apelación frente al auto de fecha 26 de abril de 2022, por medio del cual se aclara acta de audiencia, en la que por error se indicó que la entidad destinada para la realización del dictamen pericial, no era el CENDES, sino la JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, por lo que dicha entidad tomo como base la primera y efectuó el pago al CENDES, y apporto constancia de la consignación.

Debido a lo anterior solicita se REPONGA el auto en uno de los siguientes sentidos: Primero: Mantener como entidad al CENDES, para tener como efectivo el pago ya realizado por PROTECCION S.A. Segundo: Establecer que el dictamen será realizado por la Junta Regional de Calificación, pero deberá esperarse el reintegro de los recursos pagados por PROTECCION al CENDES.

Con el fin de entrar a resolver lo solicitado por el apoderado de la accionada, y una vez escuchado el registro del audio, se encuentra que lo resuelto en la audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas, es que la remisión para la realización del dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral del demandante sería la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, pero una vez realizada el acta, por error se manifestó que se dispondría la remisión tanto del demandante como de su Historia Clínica CENDES.

Pero, tal y como se encuentra en el registro del audio de la audiencia lo dispuesto por el despacho fue la remisión tanto del demandante como de su Historia Clínica, para la realización del dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral, a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, por lo que se mantiene en lo allí decidido y no habrá lugar a su reposición.

Por lo que se REQUIERE al apoderado de la demandada A.F.P PROTECCION S.A., para que se sirva solicitar al CENDES, el reintegro de los recursos pagados por la entidad y proceda en el menor tiempo posible a consignar la parte de los honorarios que le corresponde, con el fin de dar trámite a la calificación de pérdida de capacidad laboral del demandante y remitir tanto al demandante como su Historia Clínica, a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA.

SE REQUIERE a la parte demandante para que aporte los honorarios que le corresponden.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 26 de abril de 2022, por medio del cual se aclara acta de audiencia en la que, por error se indicó que la entidad destinada para la realización del dictamen pericial, no era el CENDES, sino la JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA.

SEGUNDO: REQUIERE al apoderado de la demandada A.F.P PROTECCION S.A., para que se sirva solicitar al CENDES, el reintegro de los recursos pagados por la entidad, y proceda en el menor tiempo posible, a consignar la parte de los honorarios que le corresponde con el fin de dar trámite a la calificación de pérdida de capacidad laboral del demandante y

remitir tanto al demandante como su Historia Clínica, a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA.

TERCERO: SE REQUIERE a la parte demandante para que aporte los honorarios que le corresponden.

CUARTO: En virtud de lo previsto en el artículo 65 del C.P.L. y de la S.S, este auto no es susceptible del recurso de apelación

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 139, Fijados en la Secretaría del Despacho el día 9 de noviembre de 2023, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario